



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01327 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Se incorpora en archivo 018, escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, por medio del cual, hace referencia al diligenciamiento efectuado en el plenario para la consecución de la notificación del demandado, sobre el particular, el Despacho remite al memorialista a lo resuelto en autos del 1 de abril del 2022 archivo 013; siete de abril del 2022 archivo 014; y proveído del 3 de noviembre del 2022 archivo 017.

En otro sentido, en el escrito aportado por el apoderado demandante, relaciona en el acápite de hechos que los automotores objeto del presente proceso, ya fueron entregados por el demandado y se encuentran en poder del demandante así: *"Décimo Cuarta: sin más preámbulos y consideraciones, en la actualidad mi representado, señor EDELBERTO OSPINA SANCHEZ, ya tiene en su poder los vehículos en mención, toda vez que como se indicó, se procedió a la investigación y posterior recuperación de estos"*.

De acuerdo a lo anterior y a la naturaleza del proceso, la parte actora buscaba con la presentación de la demanda declarativa, que este Despacho declarará legalmente terminado el contrato de arrendamiento sobre la tenencia y explotación económica de los vehículos automotores tipo taxis de placas STB247 y TPV-876 marcha Hyundai Kia y consecuentemente, se dispusiera la restitución de los mismos al demandante, luego, y de conformidad con la manifestación realizada por el demandante, procederá el Despacho a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia, por cuanto el inmueble objeto del proceso fue restituido previamente.

En tal entendido y teniendo en cuenta que el memorial que remite la parte demandante, se reputa auténtico de acuerdo con lo previsto en el Art. 244

del C. G. P., aunado a que se ha cumplido la finalidad del proceso de restitución consagrado en el Art. 384 ibídem, se encuentra procedente declarar legalmente terminado el proceso bajo el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE VEHÍCULO promovido por EDELBERTO OSPINA SÁNCHEZ en calidad de arrendador en contra de ELKIN ALONSO VASCO MORA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: No se levantan medidas cautelares, toda vez, que no se decretaron.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 189** hoy **21 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6af14c22068f7d3f533d172e521ae294b1238e1671205b7bbc817b9ef580f5**

Documento generado en 20/11/2023 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>